



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Director De La Dirección General De  
Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.04.2026 18:22:07 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Abril del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000100-2026-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000022-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000101-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.04.2026 16:26:20 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ELAPYFF



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026 que sustenta el Formulario Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*El huaqueo afecta de forma irreversible los vestigios culturales muebles e inmuebles de la parte céntrica del sitio arqueológico.*

Que, mediante Memorando N° 000235-2026/DDC LAM/MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultural de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000101-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo previos sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, así como en los Informes N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000022-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-001-2026-MHR-JE005-MC los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

		<i>tipo de actos y otros que atentan contra los vestigios culturales.</i>
<i>Desmontaje</i>	x	<i>De casas y otras estructuras permanentes.</i>
<i>Incautación</i>	x	<i>De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad</i>
<i>Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios</i>	x	<i>Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, el Informe N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000022-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000101-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-001-2026-MHR-UE005-MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.04.2026 16:02:58 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

San Borja, 16 de Abril del 2026

## INFORME N° 000101-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN  
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE  
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE  
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002405-2026-DGPA-VMPCIC/MC (13MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000235-2026/DDC LAM /MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2026/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 11 de marzo de 2026, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000022-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca Conchas no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Conchas, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*El huaqueo afecta de forma irreversible los vestigios culturales muebles e inmuebles de la parte céntrica del sitio arqueológico.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos y otros que atentan contra los vestigios culturales.
Desmontaje	x	De casas y otras estructuras permanentes.
Incautación	x	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.
Señalización	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 27 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000359-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000022-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Asistente Legal DGPA

ARD

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Fisi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.03.2026 14:46:06 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Marzo del 2026

**INFORME N° 000359-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE..
- Referencia :** INFORME N° 000022-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (13MAR2026)  
PROVEIDO N° 001872-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(13MAR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 27.02.2026 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, arqueólogo del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-001-2026-MHR-UE005-MC con un área de 215935.24 m<sup>2</sup> (21.5935 ha) y perímetro de 2050.07 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.03.2026 12:39:04 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Marzo del 2026

**INFORME N° 000022-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001872-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(13MAR2026)  
MEMORANDO N° 000235-2026/DDC LAM/MC  
(13MAR2026)

---

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**I. ANTECEDENTES**

El sitio arqueológico Huaca Conchas no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000028-2026/MHR-UE005-ANM/MC del 11.03.2026 se remite el Informe de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 27.02.2026 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, arqueólogo del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Conchas

Mediante Memorando N° 000888-2025-DDC LAM/MC del 16.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

**I. SOBRE EL MONUMENTO**

sitio arqueológico Huaca Conchas, se emplaza en la margen derecha del río Reque, en un montículo de arena eólica del Cuaternario Reciente, actualmente cubierto de matorrales de bichayo (*Capparis ovalifolia*), zapote (*Capparis angulata*), chope (*Cryptocarps periformus*), y otras especies vegetales típicas de la zona.



El sitio arqueológico, consiste en cementerios con abundante fragmentaria de cerámica, mayormente doméstica de grupos culturales de los periodos Intermedio Temprano e Intermedio Tardío que en mayor porcentaje yacen bajo una capa de arena eólica cubierta de vegetales típicos de la zona; así mismo, se evidencian restos de muros de adobes expuestos por el huaqueo.

A nivel de superficie resalta fragmentería de cerámica doméstica, restos óseos de seres humanos y camélidos, y algunos restos malacológicos como *Donax obesulus*.

## II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC del Lic. Anaximandro Núñez, se reporta lo siguiente:

El huaqueo afecta de forma irreversible los vestigios culturales muebles e inmuebles de la parte céntrica del sitio arqueológico.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 00001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

## III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Conchas cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-001-2026-MHR-UE005-MC con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 215935.24 m<sup>2</sup> (21.5935 ha)

Perímetro: 2050.07 m.

Coordenadas de referencia: 641659.8262– NORTE (Y) 9249246.8009

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA CONCHAS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	36.40	106°15'41"	641562.0447	9248792.1892
2	2 - 3	34.08	175°26'52"	641549.1478	9248826.2233
3	3 - 4	87.02	160°44'41"	641539.6386	9248858.9512
4	4 - 5	29.22	187°1'45"	641544.2748	9248945.8495
5	5 - 6	41.07	198°25'4"	641542.2489	9248975.0019
6	6 - 7	92.33	175°4'31"	641526.6022	9249012.9767
7	7 - 8	64.12	174°21'0"	641499.1470	9249101.1300



8	8 - 9	27.05	172°23'5"	641486.1998	9249163.9298
9	9 - 10	37.61	174°39'30"	641484.2968	9249190.9149
10	10 - 11	85.15	177°15'30"	641485.1551	9249228.5143
11	11 - 12	225.81	165°30'8"	641491.1676	9249313.4482
12	12 - 13	37.68	173°18'38"	641562.9938	9249527.5286
13	13 - 14	37.71	171°47'56"	641579.0586	9249561.6117
14	14 - 15	38.72	169°16'39"	641599.8352	9249593.0760
15	15 - 16	44.05	147°43'30"	641626.8082	9249620.8514
16	16 - 17	65.12	169°10'13"	641669.6294	9249631.1831
17	17 - 18	67.95	175°21'19"	641734.6727	9249634.2903
18	18 - 19	30.22	108°42'29"	641802.5810	9249632.0259
19	19 - 20	57.07	187°20'9"	641811.3146	9249603.0954
20	20 - 21	35.50	171°33'43"	641834.6469	9249551.0180
21	21 - 22	52.80	169°44'13"	641844.2498	9249516.8449
22	22 - 23	110.76	166°45'36"	641849.2489	9249464.2816
23	23 - 24	110.40	176°59'20"	641834.2033	9249354.5470
24	24 - 25	67.73	174°6'13"	641813.4822	9249246.1114
25	25 - 26	47.73	174°49'35"	641794.0029	9249181.2440
26	26 - 27	67.53	173°3'24"	641776.2095	9249136.9556
27	27 - 28	27.35	202°14'22"	641743.6449	9249077.7981
28	28 - 29	159.27	182°15'49"	641740.2092	9249050.6648
29	29 - 30	92.03	169°47'54"	641726.4580	9248891.9886
30	30 - 1	140.62	109°45'16"	641702.2323	9248803.2032

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 000001-2026-DDC-LAMBAYEQUE-MC**

<b>INSPECTOR</b>		Anaximandro Nuñez Mejía			
<b>COARPE</b>		N° 042864			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	11.45 am.
	27	02	2026	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	13:00 pm.

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO "SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS"</b>	
<b>Región:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Chiclayo
<b>Distrito:</b>	Pomalca
<b>Centro Poblado:</b>	Casa de Madera
<b>Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):</b>	ESTE (X) 641659.8262– NORTE (Y) 9249246.8009
<b>Acceso / Vías:</b>	Se parte de la ciudad de Chiclayo al este por la carretera de penetración a la región Cajamarca (Chiclayo-Chota), en la ciudad de Pomalca (11.70 km), se dirige al sur por la carretera asfaltada que comunica la ciudad de Chiclayo con el centro poblado Pampa Grande-Chongoyape, a altura del 7.10 km de esta ruta, se arriba al sitio arqueológico que se sitúa a la margen derecha de la vía.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>				
<b>N°</b>		<b>Componentes</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Sí</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	X		Muros de adobe.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmentería de cerámica doméstica de estilos del Intermedio Temprano e Intermedio Tardío.
1.3	Lítico	X		Pulidores
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos de osamentas de seres humanos y camélidos.
1.5	Malacológico	X		Restos de conchas de <i>Spondylus sp.</i> , escasos especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otros pelecípodos y gasterópodos de biotopo marino.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Áreas de cementerios.

<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>		
<b>a)</b>	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA-2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y modificado por DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MC, el <b>Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Conchas"</b> , se encuentra dentro de la categoría de <b>SITIO ARQUEOLÓGICO</b> , definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".
<b>b)</b>	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Conchas, se emplaza en la margen derecha del río Reque, en un montículo de arena eólica del Cuaternario Reciente, actualmente cubierto de matorrales de bichayo ( <i>Capparis</i>

		<p><i>ovalifolia</i>), zapote (<i>Capparis angulata</i>), chope (<i>Cryptocarps periformus</i>), y otras especies vegetales típicas de la zona.</p> <p>El sitio arqueológico, consiste en cementerios con abundante fragmentaria de cerámica, mayormente doméstica de grupos culturales de los periodos Intermedio Temprano e Intermedio Tardío que en mayor porcentaje yacen bajo una capa de arena eólica cubierta de vegetales típicos de la zona; así mismo, se evidencian restos de muros de adobes expuestos por el huaqueo.</p> <p>A nivel de superficie resalta fragmentaría de cerámica doméstica, restos óseos de seres humanos y camélidos, y algunos restos malacológicos como <i>Donax obesulus</i>.</p> <p>El sitio arqueológico comprende un área de 215935.24 – 21.5935 m<sup>2</sup> y un perímetro de 2050.07 m.</p>
--	--	--

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	El huaqueo afecta de forma irreversible los vestigios culturales muebles e inmuebles de la parte céntrica del sitio arqueológico.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Possible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del montículo es regular.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren riesgo de ser afectados por las excavaciones clandestinas producto del huaqueo.

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	36.40	106°15'41"	641562.0447	9248792.1892
2	2 - 3	34.08	175°26'52"	641549.1478	9248826.2233
3	3 - 4	87.02	160°44'41"	641539.6386	9248858.9512
4	4 - 5	29.22	187°1'45"	641544.2748	9248945.8495
5	5 - 6	41.07	198°25'4"	641542.2489	9248975.0019

6	6 - 7	92.33	175°4'31"	641526.6022	9249012.9767
7	7 - 8	64.12	174°21'0"	641499.1470	9249101.1300
8	8 - 9	27.05	172°23'5"	641486.1998	9249163.9298
9	9 - 10	37.61	174°39'30"	641484.2968	9249190.9149
10	10 - 11	85.15	177°15'30"	641485.1551	9249228.5143
11	11 - 12	225.81	165°30'8"	641491.1676	9249313.4482
12	12 - 13	37.68	173°18'38"	641562.9938	9249527.5286
13	13 - 14	37.71	171°47'56"	641579.0586	9249561.6117
14	14 - 15	38.72	169°16'39"	641599.8352	9249593.0760
15	15 - 16	44.05	147°43'30"	641626.8082	9249620.8514
16	16 - 17	65.12	169°10'13"	641669.6294	9249631.1831
17	17 - 18	67.95	175°21'19"	641734.6727	9249634.2903
18	18 - 19	30.22	108°42'29"	641802.5810	9249632.0259
19	19 - 20	57.07	187°20'9"	641811.3146	9249603.0954
20	20 - 21	35.50	171°33'43"	641834.6469	9249551.0180
21	21 - 22	52.80	169°44'13"	641844.2498	9249516.8449
22	22 - 23	110.76	166°45'36"	641849.2489	9249464.2816
23	23 - 24	110.40	176°59'20"	641834.2033	9249354.5470
24	24 - 25	67.73	174°6'13"	641813.4822	9249246.1114
25	25 - 26	47.73	174°49'35"	641794.0029	9249181.2440
26	26 - 27	67.53	173°3'24"	641776.2095	9249136.9556
27	27 - 28	27.35	202°14'22"	641743.6449	9249077.7981
28	28 - 29	159.27	182°15'49"	641740.2092	9249050.6648
29	29 - 30	92.03	169°47'54"	641726.4580	9248891.9886
30	30 - 1	140.62	109°45'16"	641702.2323	9248803.2032
<b>ÁREA:</b> 215935.24 – 21.5935 ha.					
<b>PERÍMETRO:</b> 2050.07 m.					

Nº de Plano (de ser el caso):

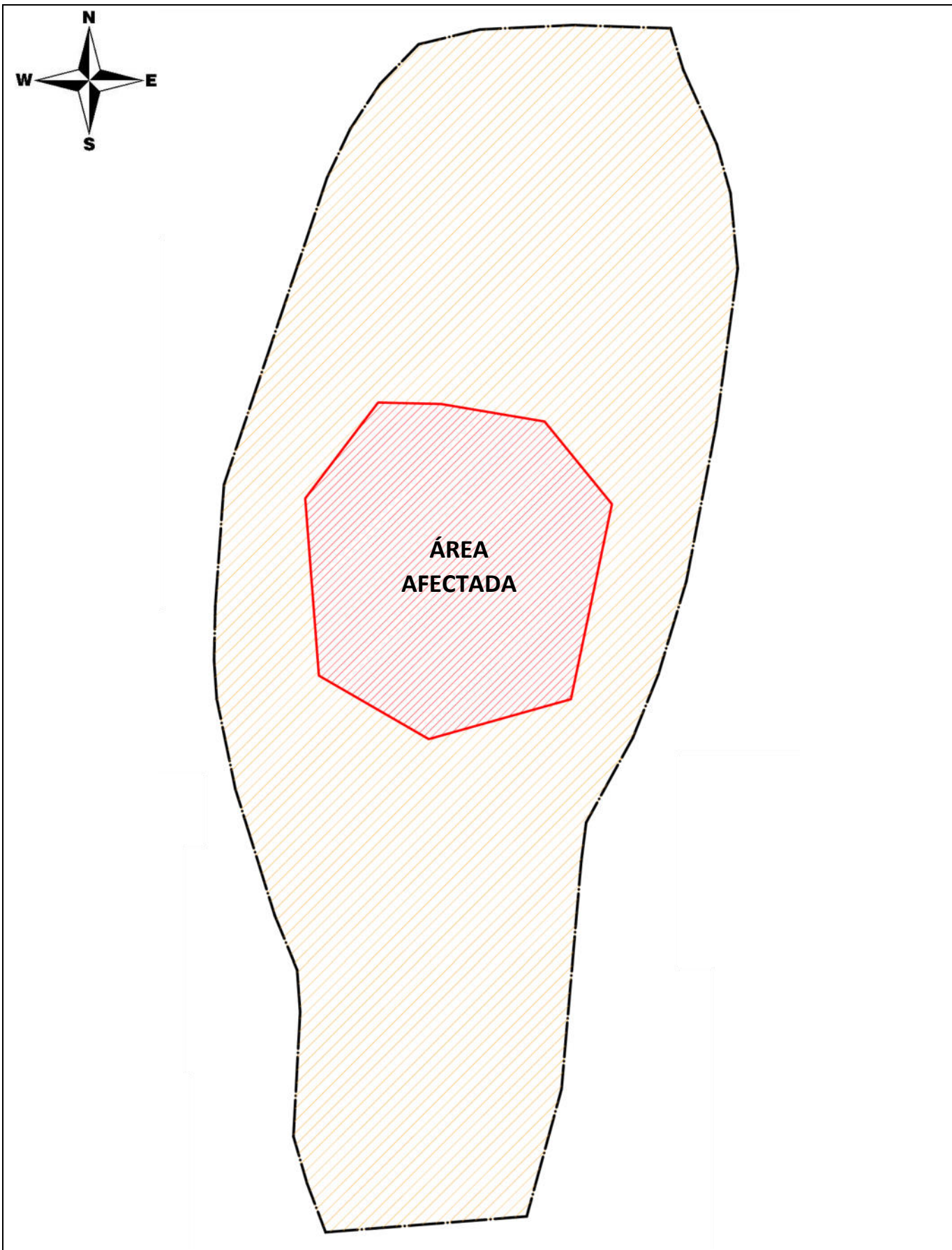
-----

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en comunicación con las autoridades locales y el comisario de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pomalca para frenar este tipo de actos y otros que atentan contra los vestigios culturales.
Desmontaje:	X	De casas y otras estructuras permanentes.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional de la localidad.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio arqueológico.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

**V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO**

---



**Imagen 01:** Vista del plano perimétrico del sitio arqueológico Huaca Conchas, resaltando en rojo el área afectada por el huaqueo.



**Imagen 02:** Vista panorámica sur-norte del montículo.



**Imagen 03:** Área afectada por el huaqueo.



**Imagen 04:** Pozo de huaqueo en proceso de excavación.



**Imagen 05:** Muro de adobe roturado por el huaqueo.



**Imagen 06:** Fragmentos de adobe.



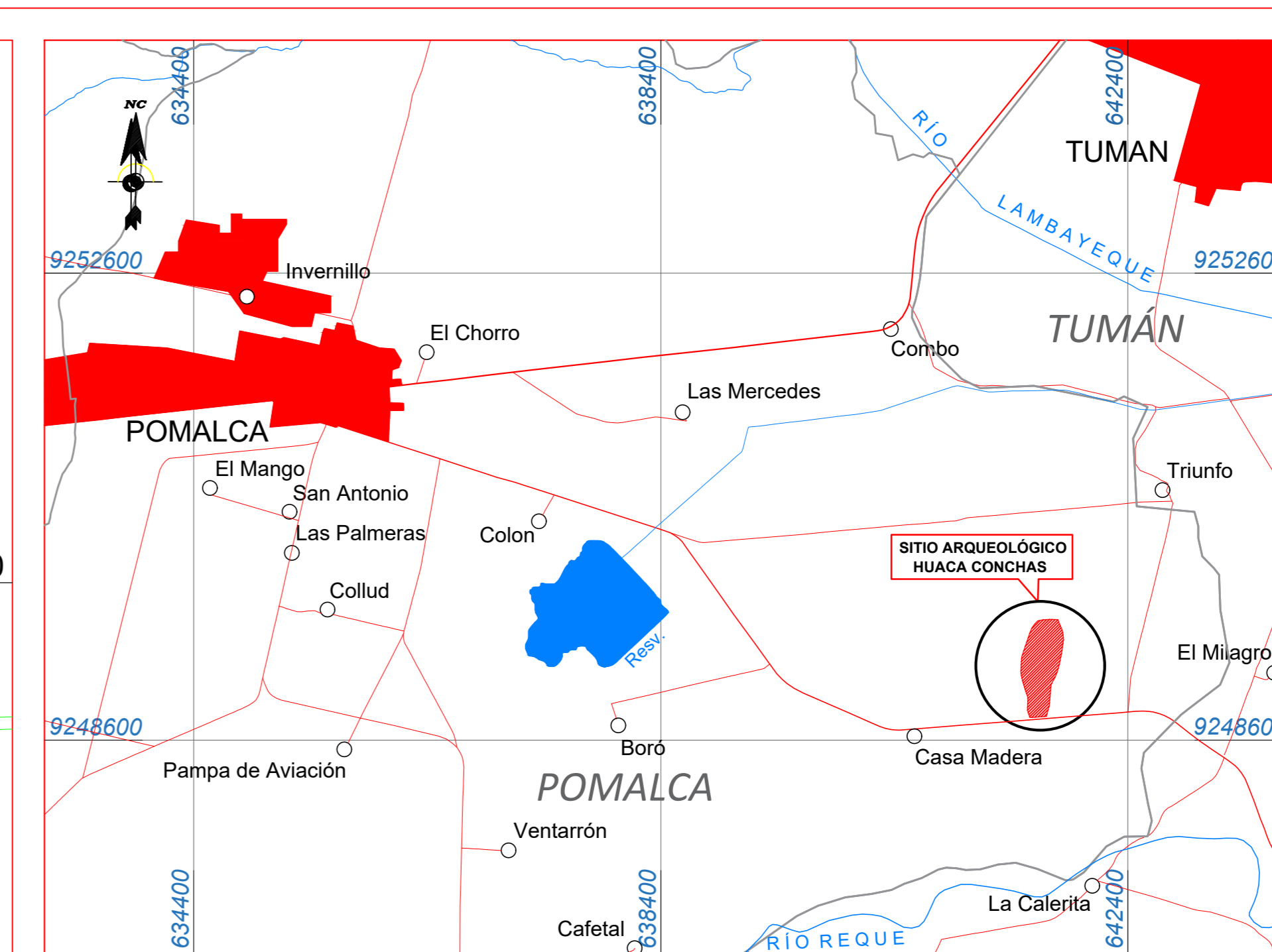
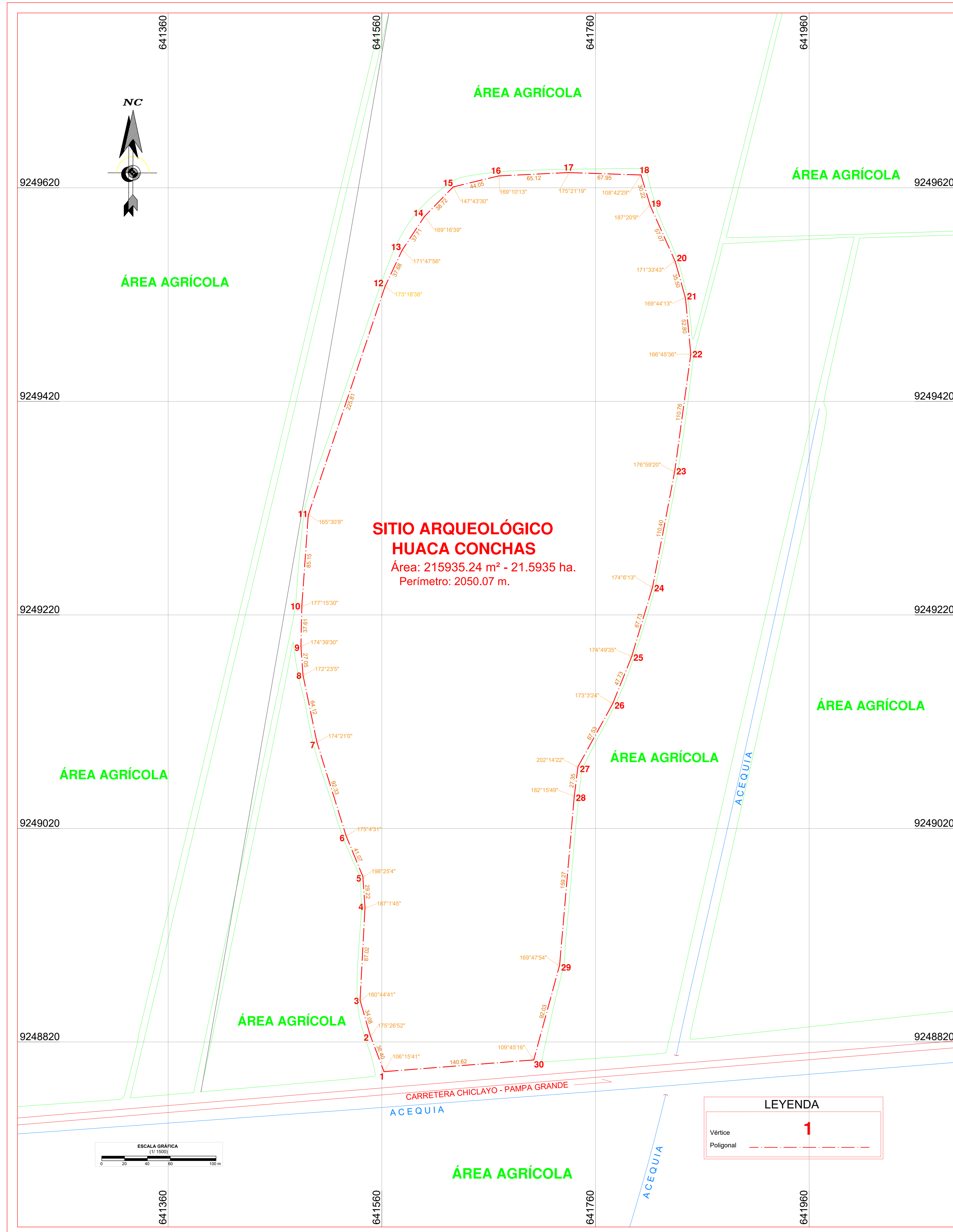
**Imagen 07:** Vasijas fragmentadas.



Imagen 08: Fragmentaría de cerámica.



Imagen 08: Fragmentaría de cerámica.



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1:10000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	36.40	106°15'41"	641562.0447	9248792.1892
2	2 - 3	34.08	175°26'52"	641549.1478	9248826.2233
3	3 - 4	87.02	160°44'41"	641539.6386	9248858.9512
4	4 - 5	29.22	187°1'45"	641544.2748	9248945.8495
5	5 - 6	41.07	198°25'4"	641542.2489	9248975.0019
6	6 - 7	92.33	175°4'31"	641526.6022	9249012.9767
7	7 - 8	64.12	174°21'0"	641499.1470	9249101.1300
8	8 - 9	27.05	172°23'5"	641486.1998	9249163.9298
9	9 - 10	37.61	174°39'30"	641484.2968	9249190.9149
10	10 - 11	85.15	177°15'30"	641485.1551	9249228.5143
11	11 - 12	225.81	165°30'8"	641491.1676	9249313.4482
12	12 - 13	37.68	173°18'38"	641562.9938	9249527.5286
13	13 - 14	37.71	171°47'56"	641579.0586	9249561.6117
14	14 - 15	38.72	169°16'39"	641599.8352	9249593.0760
15	15 - 16	44.05	147°43'30"	641626.8082	9249620.8514
16	16 - 17	65.12	169°10'13"	641669.6294	9249631.1831
17	17 - 18	67.95	175°21'19"	641734.6727	9249634.2903
18	18 - 19	30.22	108°42'29"	641802.5810	9249632.0259
19	19 - 20	57.07	187°20'9"	641811.3146	9249603.0954
20	20 - 21	35.50	171°33'43"	641834.6469	9249551.0180
21	21 - 22	52.80	169°44'13"	641844.2498	9249516.8449
22	22 - 23	110.76	166°45'36"	641849.2489	9249464.2816
23	23 - 24	110.40	176°59'20"	641834.2033	9249354.5470
24	24 - 25	67.73	174°6'13"	641813.4822	9249246.1114
25	25 - 26	47.73	174°49'35"	641794.0029	9249181.2440
26	26 - 27	67.53	173°3'24"	641776.2095	9249136.9556
27	27 - 28	27.35	202°14'22"	641743.6449	9249077.7981
28	28 - 29	159.27	182°15'49"	641740.2092	9249050.6648
29	29 - 30	92.03	169°47'54"	641726.4580	9248891.9886
30	30 - 1	140.62	109°45'16"	641702.2323	9248803.2032

<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CONCHAS</b>					
Arq. <sup>l</sup> Responsable:		Lic. Anaximandro Nuñez Mejía			
Ing. Responsable:		Ing.			
Departamento:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	POMALCA
Sistema de Proyección:	UTM	Área:	215935.24 m <sup>2</sup> - 21.5935 ha	Perímetro:	2050.07 m
Datum:	WGS84	Fecha de elaboración:	Marzo 2026	Fecha de revisión:	-----
Zona:	17 Sur	Código de Plano:	PPROV-001-2026-MHR-UE005-MC		
Escala:	1 / 1500				